

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1746-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1138-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **29 874,99 m² (2,9875 ha)**, ubicada en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 40002795 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N.° XI - Sede Ica, con CUS N.° 199799 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Oficio N.° D00003291-2024-ANIN/DGP presentado el 21 de octubre de 2024 [S.I. N.° 30328-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio del área inicial de **30 001,91 m² (3,0002 ha)**, (en adelante, "el área inicial"), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento físico y legal (fojas 6 al 10); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 11 y 12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-5839760 (fojas 13 al 16); **d)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 20 al 23); y, **e)** plano de ubicación - plano perimétrico y diagnóstico de "el predio" (fojas 25, 27 y 29).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2° del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal

² DECRETO SUPREMO N.° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos. -

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01414-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de octubre de 2024 (fojas 31 al 37), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”) se encuentra ubicada, en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica; **ii)**, de la consulta realizada al visor web SUNARP

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

(Datum PSAD56) se visualiza superposición parcial con el ámbito inscrito en la partida registral N.º 40002795. Situación que se corrobora al descargar la información vectorial del visor y contrastarla con la poligonal de “el predio” proyectada a este Datum, tomando como referencia el parámetro de transformación 8 del Software ArcMap”, empero se visualiza ligeramente desplazada aproximadamente 3,26 m² hacia el Este, fuera de los límites de la poligonal del predio inscrito en la partida registral N.º 40002795. Asimismo, en el Certificado de búsqueda catastral se indica que no se puede determinar con precisión el área superpuesta con la mencionada partida; **iii**) no presenta ocupación ni posesión; no obstante, cuenta con edificación de infraestructura de protección de enrocado a la margen derecha (roca al volteo) y dique de material propio a la margen izquierda, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de abril de 2023 (utilizada de manera referencial) y el panel fotográfico del 22 de agosto de 2024; **iv**) según el “PSFL” recae parcialmente sobre dos zonificaciones urbanas: Zona Agrícola (ZA) y Zona de Reglamentación Especial 4 (ZRE-RE) según el portal del MVCS (PDU de la provincia de Ica, Observatorio Urbano Nacional); **v**) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, comunidad campesina, pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, vías, ecosistema frágil ni hábitats críticos; **vi**) de la revisión a la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se visualiza aparente superposición con unidades catastrales Nros. 38262 y 38263; no obstante, ello se debería a la deformación de la poligonal de “el predio” generada por el propio Geovisor; situación advertida en el “PSFL”; **vii**) de la consulta al visor web OSINERMING se precisa que, “el predio” se encuentra afectado por una línea de transmisión eléctrica de la empresa denominada LT INDEPENDENCIA-ICA de la empresa RED ENERGÍA DEL PERU S.A., lo cual difiere de lo indicado en el “PSFL”; **viii**) de acuerdo al visor web IERP – SNCP/IGN, se corrobora que se encuentra sobre la acequia denominada Desaguadero; **ix**) en el punto 4.1.2 c) del “PSFL”, se indica que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada Cansas en 100%; no obstante, se señala también que parte de “el predio” recae sobre dicho ámbito, lo cual se contradice; **x**) según la plataforma web SIGRID-CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante en el “PSFL” se advierte que, recae totalmente sobre zona de susceptibilidad por movimientos de masa de nivel baja; **xi**) se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xii**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advirtió que, de la revisión de la partida registral N.º 40002795 se advierte como titular a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) lo cual discrepa de lo señalado en el “PSFL”.

17. Que, mediante Oficio N.º 03523-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 38 y 39)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en el ítem **ii**), **vii**) y **ix**) descritas en el décimo quinto considerado de la presente resolución y la observación legal del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **30 de octubre de 2024**, a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 40); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 7 de noviembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00003538-2024-ANIN/DGP y anexos, el 5 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 32266-2024 (fojas 42 al 66)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 01414-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de octubre de 2024, Informe Preliminar

⁶ “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

N.º 01513-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de noviembre de 2024 e Informe Técnico Legal N.º 1803-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2024, se concluyó: **i)** respecto a la superposición parcial de “el predio” con el ámbito de la Partida N.º 40002795; la “ANIN” presentó un nuevo “PSFL” y nueva documentación técnica (Plano Perimétrico - Ubicación, Memoria Descriptiva y Plano Diagnóstico); en los cuales se evidencia que “el área inicial” ha sido redimensionada a un área de **29 874,99 m²** (“el predio”), descartando dicha superposición; **ii)** en cuanto a la discrepancia de lo advertido del visor web OSIMERMING con lo señalado en el “PSFL”, la “ANIN” presenta un nuevo “PSFL” en el cual identifica la superposición sobre línea eléctrica de Alta Tensión, dominio de la concesión eléctrica TRANSMISIÓN DEL SICN, a nombre de RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (LT INDEPENDENCIA-ICA, Troncal 220 Kv); **iii)** en relación a la discrepancia advertida en el “PSFL” respecto a la superposición con la faja marginal de la Quebrada Cansas registrada en el GEOPORTAL ANA; la “ANIN” en su nuevo “PSFL” señala que parte de “el predio” recae dentro de la citada faja marginal, precisando que el área superpuesta es de 19 082,59 m² (63,87%); no obstante, de la consulta a dicho Geoportal se verifica que la totalidad de “el predio” recae sobre dicho ámbito, lo cual se corrobora de la digitalización de los hitos del límite exterior indicados en la R.D. 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH, la cual modifica la delimitación de la antes citada faja marginal; al respecto, sobre lo indicado por la “ANIN”, se debe precisar que, la información brindada por el solicitante, tanto como en la documentación presentada como la consignada en la propuesta de saneamiento físico legal, adquiere la calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “Reglamento de la Ley N.º 30556”; y, **iv)** respecto a la titularidad de “el predio”, la “ANIN”, en su nuevo “PSFL” corrobora que esta corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI). En ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la **faja marginal** de la Quebrada Cansas, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Ica**, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.º 01414-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Preliminar N.º 01513-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º

del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al desarrollo de obras civiles correspondiente al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

24. Que, mediante Oficio N.° D00003831-2024-ANIN/DGP, presentado el 12 de diciembre de 2024 [S.I. N.° 36545-2024 (fojas 70 al 96)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

25. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

28. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁸ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 1803-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **29 874,99 m² (2,9875 ha)**, ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.° 40002795 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N.° XI - Sede Ica, con CUS N.° 199799, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁸ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la Quebrada Cansas / Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica.”*

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02 Fecha: 31/10/2024 Página: 1 de 15



MEMORIA DESCRIPTIVA 2524694-QCA/PQ3-PE/TI-20

400117-S&F-SP-GEN-MD-0148

DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES MULTISECTORIALES Y DE EMERGENCIA

REV N.º	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELAB. POR	REV. POR	APROB. POR	
R00	12/07/2024	Emitido para Información	L. Bernaola	J. Calderon	J. Cruz	
R01	17/10/2024	Emitido para Información	L. Bernaola	J. Calderon	J. Cruz	
R02	31/10/2024	Emitido para Información	L. Bernaola	J. Calderon	J. Cruz	
			CARGO:	Cadista Predial	Especialista Catastral	Gerente de Proyecto
			FIRMAS:	 	 	 



ING. JENTRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02
		Fecha: 31/10/2024
		Página: 2 de 15

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha del cambio	Página Modificada	Razón del cambio	N.º de Revisión
12/07/2024	Todas	Documento emitido para información.	00
17/10/2024	Todas	Actualización de información técnica.	01
31/10/2024	Todas	Actualización de información técnica.	02



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02
		Fecha: 31/10/2024
		Página: 3 de 15

ÍNDICE

MEMORIA DESCRIPTIVA	4
1. DENOMINACION.....	4
1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO	4
1.1.1 Ubicación Política.	4
1.1.2 Ubicación cartográfica.....	4
1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS.....	4
1.3 ÁREA	6
1.4 PERÍMETRO.....	6
1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO	6
1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO	8
2. OBSERVACIONES	9
3. ANEXOS.....	10



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02 Fecha: 31/10/2024 Página: 4 de 15

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : LA TINGUIÑA
Referencia : SE UBICA A 1.67 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

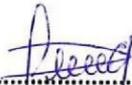
1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 424543.0902 m, Norte: 8449435.7491 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B1 en línea quebrada de veintisiete (27) tramos: 1.-tramo A-B de 4.11 m. 2.-tramo B-C de 12.97 m. 3.-tramo C-D de 26.92 m. 4.-tramo D-E de 71.54 m. 5.-tramo E-F de 42.62 m. 6.-tramo F-G de 42.83 m. 7.-tramo G-H de 42.24 m. 8.-tramo H-I de 43.49 m. 9.-tramo I-J de 42.14 m. 10.-tramo J-K de 40.14 m. 11.-tramo K-L de 37.60 m. 12.-tramo L-M de 41.08 m. 13.-tramo M-N de 49.84 m.	Colinda con propiedad de CAMINO IVANISSEVICH, JOSE LUIS DENTONE BACIGALUPO, HAYDEE (P.E. 40002656) y Predio AGRICOLA RIACHUELO S.A.C. (P.E. 11007763).


.....
ING. JERRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N°272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02 Fecha: 31/10/2024 Página: 5 de 15

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	14.-tramo N-O de 48.21 m. 15.-tramo O-P de 49.47 m. 16.-tramo P-Q de 28.78 m. 17.-tramo Q-R de 21.31 m. 18.-tramo R-S de 30.77 m. 19.-tramo S-T de 51.75 m. 20.-tramo T-U de 12.52 m. 21.-tramo U-V de 20.77 m. 22.-tramo V-W de 15.62 m. 23.-tramo W-X de 22.60 m. 24.-tramo X-Y de 27.64 m. 25.-tramo Y-Z de 7.56 m. 26.-tramo Z-A1 de 15.20 m. 27.-tramo A1-B1 de 5.63 m.	
Por el Este	Desde el vértice B1 hasta el vértice C1 en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo B1-C1 de 38.38 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).
Por el Sur	Desde el vértice C1 hasta el vértice P2 en línea quebrada de treinta y nueve (39) tramo: 1.-tramo C1-D1 de 25.99 m. 2.-tramo D1-E1 de 11.42 m. 3.-tramo E1-F1 de 6.23 m. 4.-tramo F1-G1 de 9.32 m. 5.-tramo G1-H1 de 13.97 m. 6.-tramo H1-I1 de 13.96 m. 7.-tramo I1-J1 de 13.94 m. 8.-tramo J1-K1 de 9.28 m. 9.-tramo K1-L1 de 9.27 m. 10.-tramo L1-M1 de 13.87 m. 11.-tramo M1-N1 de 13.84 m. 12.-tramo N1-O1 de 56.02 m. 13.-tramo O1-P1 de 20.08 m. 14.-tramo P1-Q1 de 15.07 m. 15.-tramo Q1-R1 de 15.03 m. 16.-tramo R1-S1 de 15.01 m. 17.-tramo S1-T1 de 10.00 m. 18.-tramo T1-U1 de 15.73 m. 19.-tramo U1-V1 de 18.99 m. 20.-tramo V1-W1 de 48.91 m. 21.-tramo W1-X1 de 49.23 m. 22.-tramo X1-Y1 de 47.95 m. 23.-tramo Y1-Z1 de 49.46 m. 24.-tramo Z1-A2 de 48.44 m.	Colinda con propiedad AGRICOLA RIACHUELO S.A.C. (P.E. 11007763).  ING. JENRRY BACILIO BERNAL VERIFICADOR CATASTRAL CIV N° 017875VCPZRIX Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02
		Fecha: 31/10/2024
		Página: 6 de 15

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	25.-tramo A2-B2 de 48.44 m. 26.-tramo B2-C2 de 20.49 m. 27.-tramo C2-D2 de 26.72 m. 28.-tramo D2-E2 de 35.79 m. 29.-tramo E2-F2 de 22.65 m. 30.-tramo F2-G2 de 15.00 m. 31.-tramo G2-H2 de 20.03 m. 32.-tramo H2-I2 de 15.01 m. 33.-tramo I2-J2 de 15.00 m. 34.-tramo J2-K2 de 15.00 m. 35.-tramo K2-L2 de 15.01 m. 36.-tramo L2-M2 de 15.02 m. 37.-tramo M2-N2 de 15.36 m. 38.-tramo N2-O2 de 10.58 m. 39.-tramo O2-P2 de 13.21 m.	
Por el Oeste	Desde el vértice P2 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo P2-A de 36.13 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).

1.3 ÁREA

El área del predio es de 2.9875 has (29874.99 m²).

1.4 PERÍMETRO

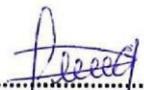
El perímetro del predio es de 1784.18 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.11	82°52'22"	424136.5159	8449368.3888
B	B-C	12.97	201°30'5"	424140.4514	8449367.2194
C	C-D	26.92	187°18'49"	424153.3726	8449368.3391
D	D-E	71.54	181°54'57"	424179.6770	8449374.0581
E	E-F	42.62	178°40'51"	424249.0326	8449391.5845
F	F-G	42.83	176°8'56"	424290.5834	8449401.0725
G	G-H	42.24	179°51'4"	424332.8846	8449407.7812
H	H-I	43.49	182°14'43"	424374.6251	8449414.2898
I	I-J	42.14	181°7'29"	424417.2974	8449422.6681



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994



CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS
(PAQUETE 20-Q03)
REGIÓN: ICA

400117-S&F-SP-GEN-MD-0148

MEMORIA DESCRIPTIVA
2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20

Revisión: 02

Fecha: 31/10/2024

Página: 7 de 15

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	40.14	180°37'7"	424458.4771	8449431.5963
K	K-L	37.60	180°52'59"	424497.6119	8449440.5245
L	L-M	41.08	185°35'41"	424534.1410	8449449.4527
M	M-N	49.84	173°23'40"	424572.9047	8449463.0499
N	N-O	48.21	180°26'17"	424621.5222	8449474.0277
O	O-P	49.47	179°39'31"	424668.4658	8449485.0054
P	P-Q	28.78	182°57'42"	424716.7040	8449495.9832
Q	Q-R	21.31	166°43'6"	424744.4017	8449503.8116
R	R-S	30.77	190°4'26"	424765.6925	8449504.7414
S	S-T	51.75	183°29'49"	424795.7239	8449511.4401
T	T-U	12.52	169°56'0"	424845.4545	8449525.7672
U	U-V	20.77	185°21'8"	424857.9058	8449527.0769
V	V-W	15.62	168°38'36"	424878.2647	8449531.1660
W	W-X	22.60	175°14'50"	424893.8824	8449531.1660
X	X-Y	27.64	179°21'14"	424916.4068	8449529.2933
Y	Y-Z	7.56	190°21'41"	424943.9266	8449526.6925
Z	Z-A1	15.20	158°10'13"	424951.4540	8449527.3461
A1	A1-B1	5.63	177°58'28"	424966.0005	8449522.9356
B1	B1-C1	38.38	99°37'56"	424971.3255	8449521.1132
C1	C1-D1	25.99	85°37'0"	424965.1487	8449483.2305
D1	D1-E1	11.42	189°47'4"	424939.8911	8449489.3615
E1	E1-F1	6.23	173°21'1"	424928.4955	8449490.1303
F1	F1-G1	9.32	182°9'48"	424922.3675	8449491.2671
G1	G1-H1	13.97	182°18'31"	424913.1455	8449492.6200
H1	H1-I1	13.96	183°21'25"	424899.2538	8449494.0892
I1	I1-J1	13.94	183°12'0"	424885.3132	8449494.7418
J1	J1-K1	9.28	182°30'36"	424871.3772	8449494.6154
K1	K1-L1	9.27	182°13'22"	424862.1119	8449494.1250
L1	L1-M1	13.87	182°24'18"	424852.8832	8449493.2766
M1	M1-N1	13.84	182°53'9"	424839.1322	8449491.4278
N1	N1-O1	56.02	182°50'24"	424825.5236	8449488.8950
O1	O1-P1	20.08	179°55'34"	424771.0277	8449475.9293
P1	P1-Q1	15.07	179°28'32"	424751.4917	8449471.3079
Q1	Q1-R1	15.03	182°5'43"	424736.7963	8449467.9733
R1	R1-S1	15.01	185°16'7"	424722.2740	8449464.1146
S1	S1-T1	10.00	177°58'38"	424708.1844	8449458.9449
T1	T1-U1	15.73	179°26'9"	424698.6806	8449455.8338


.....
ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875 VCP2RIX
Reg CIP N° 272994



CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS
(PAQUETE 20-Q03)
REGIÓN: ICA

400117-S&F-SP-GEN-MD-0148

**MEMORIA DESCRIPTIVA
2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20**

Revisión: 02

Fecha: 31/10/2024

Página: 8 de 15

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
U1	U1-V1	18.99	171°57'2"	424683.6862	8449451.0883
V1	V1-W1	48.91	183°57'0"	424664.9581	8449447.9501
W1	W1-X1	49.23	180°26'24"	424617.3879	8449436.5625
X1	X1-Y1	47.95	179°17'40"	424569.6032	8449424.7349
Y1	Y1-Z1	49.46	179°36'13"	424522.9152	8449413.7871
Z1	Z1-A2	48.44	180°31'46"	424474.6853	8449402.8293
A2	A2-B2	48.44	180°0'1"	424427.5520	8449391.6616
B2	B2-C2	20.49	182°49'4"	424380.4188	8449380.4938
C2	C2-D2	26.72	173°17'11"	424360.7361	8449374.7949
D2	D2-E2	35.79	185°51'5"	424334.3822	8449370.4159
E2	E2-F2	22.65	177°34'22"	424299.8600	8449360.9811
F2	F2-G2	15.00	178°1'9"	424277.7827	8449355.9417
G2	G2-H2	20.03	182°8'24"	424263.0510	8449353.1109
H2	H2-I2	15.01	179°20'23"	424243.5404	8449348.6004
I2	I2-J2	15.00	178°39'50"	424228.8769	8449345.3880
J2	J2-K2	15.00	178°44'45"	424214.1518	8449342.5202
K2	K2-L2	15.01	178°30'18"	424199.3689	8449339.9756
L2	L2-M2	15.02	178°48'8"	424184.5170	8449337.8164
M2	M2-N2	15.36	178°17'50"	424169.6098	8449335.9665
N2	N2-O2	10.58	179°1'51"	424154.3159	8449334.5286
O2	O2-P2	13.21	179°49'41"	424143.7700	8449333.7168
P2	P2-A	36.13	76°20'54"	424130.6009	8449332.7428

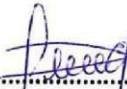
1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 966.64 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	424543.0902	8449435.7491
PF	423578.1700	8449378.0560

d2: 1,665.42 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	424543.0902	8449435.7491
PF	423641.3360	8448035.5820


ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875 VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02
		Fecha: 31/10/2024
		Página: 9 de 15

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

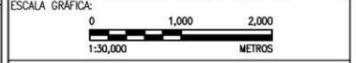
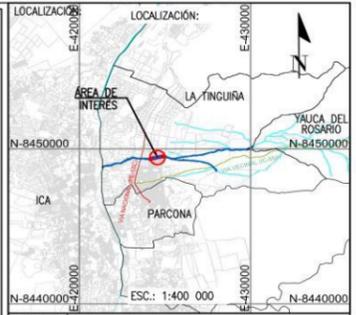
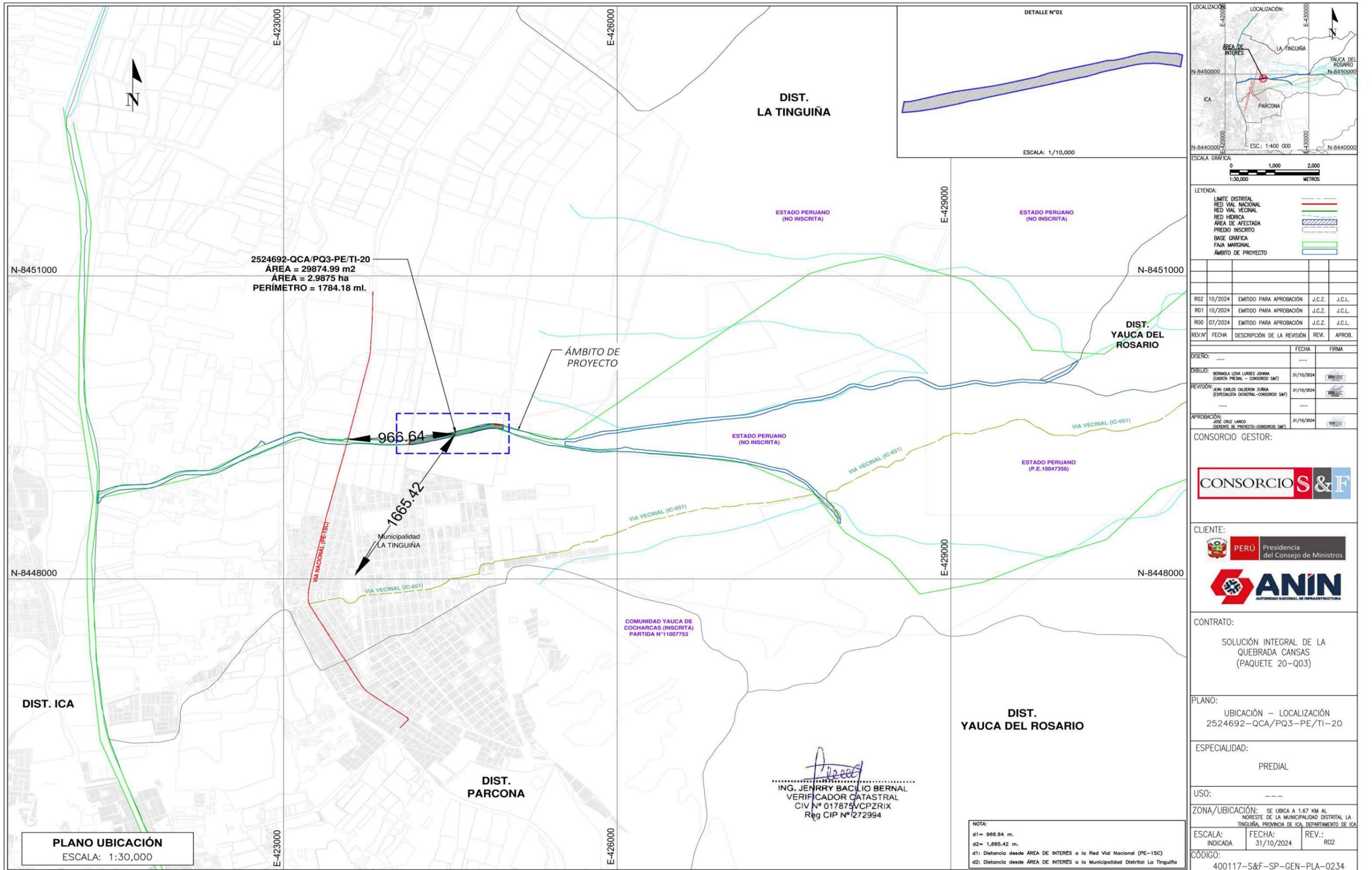
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0148
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20	Revisión: 02 Fecha: 31/10/2024 Página: 10 de 15

3. ANEXOS

- Anexos N.º 01: Plano Ubicación – Localización N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0234.
- Anexos N.º 02: Plano Perimétrico N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0233.



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994



LEYENDA:

LÍMITE DISTRITAL	---
RED VIAL NACIONAL	---
RED VIAL VECINAL	---
RED HIDRICA	---
ÁREA DE AFECTADA	---
PREDIO INSCRITO	---
BASE GRÁFICA	---
FAJA MARGINAL	---
ÁMBITO DE PROYECTO	---

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REV.	APROB.
R02	10/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
R01	10/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
R00	07/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO:	FECHA:	FIRMA:
---	---	---
DIBUJO: BERNALDA LEVA LUISSES JOHANA (CARISTA PREDIAL - CONSORCIO S&F)	31/10/2024	[Signature]
REVISIÓN: JUAN CARLOS CALDERON ZUÑIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL - CONSORCIO S&F)	31/10/2024	[Signature]
---	---	---
APROBACIÓN: JOSE ORLANDO LARCO (GERENTE DE PROYECTO - CONSORCIO S&F)	31/10/2024	[Signature]

CONSORCIO GESTOR:

CLIENTE:

CONTRATO:
SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:
UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN
2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20

ESPECIALIDAD:
PREDIAL

USO: ---

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 1.67 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

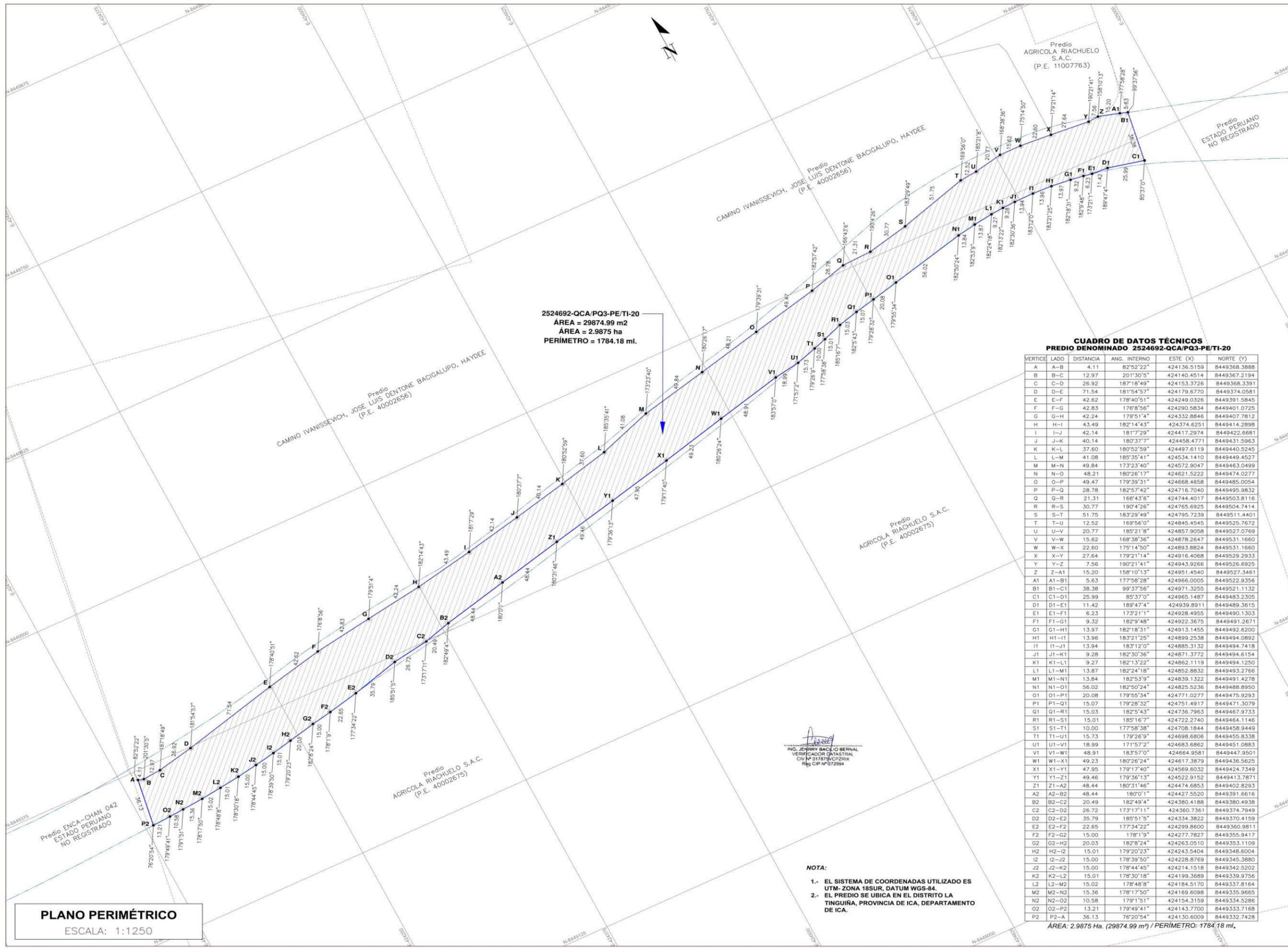
ESCALA: INDICADA FECHA: 31/10/2024 REV.: R02

CÓDIGO: 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0234

NOTA:
d1= 966.64 m.
d2= 1,665.42 m.
d1: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS a la Red Vial Nacional (PE-15C)
d2: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS a la Municipalidad Distrital La Tinguina

[Signature]
ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994

PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1:30,000



2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20
 ÁREA = 29874.99 m²
 ÁREA = 2.9875 ha
 PERÍMETRO = 1784.18 ml.

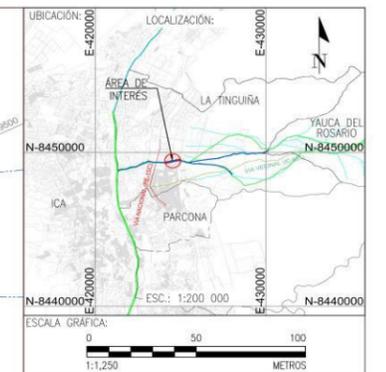
PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1:1250

NOTA:
 1.- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM- ZONA 18SUR, DATUM WGS-84.
 2.- EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.11	82°52'22"	424136.5159	8449368.3888
B	B-C	12.97	201°30'5"	424140.4514	8449367.2194
C	C-D	26.92	187°18'49"	424153.3726	8449368.3391
D	D-E	71.54	181°54'57"	424179.6770	8449374.0581
E	E-F	42.62	178°40'51"	424249.0326	8449391.5845
F	F-G	42.83	176°8'56"	424290.5834	8449401.0725
G	G-H	42.24	179°51'4"	424332.8846	8449407.7812
H	H-I	43.49	182°14'43"	424374.6251	8449414.2898
I	I-J	42.14	181°7'29"	424417.2974	8449422.6681
J	J-K	40.14	180°37'7"	424458.4771	8449431.5963
K	K-L	37.60	180°52'59"	424497.6119	8449440.5245
L	L-M	41.08	185°35'41"	424534.1410	8449449.4527
M	M-N	49.84	173°23'40"	424572.9047	8449463.0499
N	N-O	48.21	180°26'17"	424621.5222	8449474.0277
O	O-P	49.47	179°39'31"	424668.4658	8449485.0054
P	P-Q	28.78	182°57'42"	424716.7040	8449495.9832
Q	Q-R	21.31	166°43'6"	424744.4017	8449503.8116
R	R-S	30.77	190°4'26"	424765.6925	8449504.7414
S	S-T	51.75	183°29'49"	424795.7239	8449511.4401
T	T-U	12.52	169°56'0"	424845.4545	8449525.7672
U	U-V	20.77	185°21'8"	424857.9058	8449527.0769
V	V-W	15.62	168°38'36"	424878.2647	8449531.1660
W	W-X	22.60	175°14'50"	424893.8824	8449531.1660
X	X-Y	27.64	179°21'14"	424916.4068	8449529.2933
Y	Y-Z	7.56	190°21'41"	424943.9266	8449526.6925
Z	Z-A1	16.20	158°10'13"	424951.4540	8449527.3461
A1	A1-B1	5.63	177°58'28"	424966.0005	8449522.3556
B1	B1-C1	38.38	99°37'56"	424971.3255	8449521.1132
C1	C1-D1	25.99	85°37'0"	424965.1487	8449483.2305
D1	D1-E1	11.42	189°47'4"	424939.8911	8449489.3615
E1	E1-F1	6.23	173°21'1"	424928.4955	8449490.1303
F1	F1-G1	9.32	182°9'48"	424922.3675	8449491.2671
G1	G1-H1	13.97	182°18'31"	424913.1455	8449492.6200
H1	H1-I1	13.96	183°21'25"	424899.2538	8449494.0892
I1	I1-J1	13.94	183°12'0"	424885.3132	8449494.7418
J1	J1-K1	9.28	182°30'36"	424871.3772	8449494.6154
K1	K1-L1	9.27	182°13'22"	424862.1119	8449494.1250
L1	L1-M1	13.87	182°24'18"	424852.8832	8449493.2766
M1	M1-N1	13.84	182°5'9"	424839.1322	8449491.4278
N1	N1-O1	56.02	182°50'24"	424825.5236	8449488.8950
O1	O1-P1	20.08	179°55'34"	424771.0277	8449475.9293
P1	P1-Q1	15.07	179°28'32"	424751.4917	8449471.3079
Q1	Q1-R1	15.03	182°5'43"	424736.7963	8449467.9733
R1	R1-S1	15.01	185°16'7"	424722.2740	8449464.1146
S1	S1-T1	10.00	177°58'38"	424708.1844	8449458.9449
T1	T1-U1	15.73	179°26'9"	424698.6806	8449455.8338
U1	U1-V1	18.99	171°57'2"	424683.6862	8449451.0883
V1	V1-W1	48.91	183°57'0"	424664.9581	8449447.9501
W1	W1-X1	49.23	180°26'24"	424617.3879	8449436.5625
X1	X1-Y1	47.95	179°17'40"	424569.6032	8449424.7349
Y1	Y1-Z1	49.46	179°36'13"	424522.9152	8449413.7871
Z1	Z1-A2	48.44	180°31'46"	424474.6853	8449402.8293
A2	A2-B2	48.44	180°0'1"	424427.5520	8449391.6616
B2	B2-C2	20.49	182°49'4"	424380.4188	8449380.4938
C2	C2-D2	26.72	173°17'1"	424360.7361	8449374.7949
D2	D2-E2	35.79	185°51'5"	424334.3822	8449370.4159
E2	E2-F2	22.65	177°34'22"	424299.8600	8449360.9811
F2	F2-G2	15.00	178°1'9"	424277.7827	8449355.9417
G2	G2-H2	20.03	182°8'24"	424263.0510	8449353.1109
H2	H2-I2	15.01	179°20'23"	424243.5404	8449348.6004
I2	I2-J2	15.00	178°39'50"	424228.8769	8449345.3880
J2	J2-K2	15.00	178°44'45"	424214.1518	8449342.5202
K2	K2-L2	15.01	178°30'18"	424199.3689	8449339.9756
L2	L2-M2	15.02	178°48'8"	424184.5170	8449337.8164
M2	M2-N2	15.36	178°17'50"	424169.6098	8449335.9665
N2	N2-O2	10.58	179°1'51"	424154.3159	8449334.5286
O2	O2-P2	13.21	179°49'41"	424143.7700	8449333.7168
P2	P2-A	36.13	76°20'54"	424130.6009	8449332.7428

ÁREA: 2.9875 Ha. (29874.99 m²) / PERÍMETRO: 1784.18 ml.



LEYENDA:
 LIMITE DISTRITAL
 ÁREA DE AFECTACIÓN
 PREDIO INSCRITO
 BASE GRÁFICA
 ÁMBITO DE PROYECTO

ROZ	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISOR	APROB.
RO2	10/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO1	10/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO0	07/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO:	FECHA:	FIRMA:
---	---	---

APROBACIÓN: JOSÉ CRUZ LARCO (GERENTE DE PROYECTO-CONSORCIO S&F) 31/10/2024

CONSORCIO GESTOR:
CONSORCIO S&F

CLIENTE:
 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros
ANIN
 AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO:
 SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:
 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-20

ESPECIALIDAD:
 PREDIAL

USO:

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 1.67 KM AL NOROCCIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: INDICADA FECHA: 31/10/2024 REV.: RO2
 CÓDIGO: 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0233